

**ACUERDO DE SALA**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO**

**EXPEDIENTE:** SUP-JDC-1/2018

**ACTORA:** DIANA DEL CARMEN  
CALZADA SÁNCHEZ

**RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE HONESTIDAD Y  
JUSTICIA DE MORENA

**MAGISTRADO:** REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN

**SECRETARIO:** HUGO DOMÍNGUEZ  
BALBOA

Ciudad de México a dieciséis de enero de dos mil dieciocho.

**ACUERDO** mediante el cual esta Sala Superior determina que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con Sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, es competente para conocer y resolver del presente juicio porque el actor cuestiona que la responsable ha sido omisa en resolver el recurso estatutario interpuesto tras la imposibilidad de acceder a un cargo partidista de carácter estatal.

**CONTENIDO**

<b>GLOSARIO</b> .....	2
<b>1. ANTECEDENTES</b> .....	2
<b>2. ACTUACIÓN COLEGIADA</b> .....	3
<b>3. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA</b> .....	4
<b>4. ACUERDO</b> .....	6

## GLOSARIO

<b>Actora:</b>	Diana del Carmen Calzada Sánchez
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Xalapa:</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con Sede en la Ciudad de Xalapa

### 1. ANTECEDENTES

**1.1. Elección.** El veintidós de agosto<sup>1</sup>, el Consejo Estatal de MORENA en el estado de Tabasco llevó a cabo la elección de sus Coordinadores de Organización. En dicha elección, la actora participó como precandidata, pero resultó electa Mónica Fernández Balboa.

**1.2. Queja.** El veintiséis de octubre, la actora interpuso un recurso de queja ante la responsable porque consideró que para la elección antes descrita no se tomó en cuenta lo previsto en la convocatoria ni en los estatutos del partido.

---

<sup>1</sup> Salvo mención expresa todas las fechas corresponden a dos mil diecisiete.

**1.3. Juicio Ciudadano.** El cuatro de enero de dos mil dieciocho, la actora instauró el presente juicio, debido a que la autoridad responsable ha sido omisa en resolver el recurso de queja.

**1.4. Registro, turno y trámite.** Por Acuerdo de esa misma fecha la Magistrada Presidenta ordenó integrar el presente expediente con la clave SUP-JDC-1/2018 y turnarlo a la ponencia del magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, así como su trámite por la responsable. En su oportunidad, el juicio fue radicado en la ponencia del Magistrado Instructor.

**1.5. Remisión de constancias.** El diez de enero de dos mil dieciocho, la responsable remitió las constancias relativas al trámite del presente asunto, entre las que se encuentra la resolución del recurso de queja interpuesto por la hoy actora.

## **2. ACTUACIÓN COLEGIADA**

La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante actuación colegiada y plenaria, en atención al criterio contenido en la de jurisprudencia: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL**

**PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.<sup>2</sup>**

Lo anterior, porque en el juicio que se analiza se debe determinar qué sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es el órgano competente para conocer y resolver el medio de impugnación de mérito.

Por lo tanto, lo que al efecto se resuelva no constituye un acuerdo de mero trámite, en apego a la regla a la que se hace referencia en la jurisprudencia citada; en consecuencia, debe ser la Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita el pronunciamiento que en Derecho proceda.

**3. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA**

La Sala Superior considera que el conocimiento y resolución de la demanda relativa al presente juicio ciudadano es competencia de la Sala Xalapa por las siguientes consideraciones.

Del análisis de la citada demanda se observa que la actora impugna la omisión de resolver un recurso por parte del órgano de justicia del partido político en que milita. Esto, en relación con una supuesta irregularidad en la elección de un cargo partidista de carácter estatal que ella buscaba ocupar.

---

<sup>2</sup> Consultable en la Jurisprudencia y tesis en materia electoral. Compilación 1997-2013. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Volumen 1: Jurisprudencia, páginas 447-449.

De conformidad con lo previsto en el artículo 99, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Electoral funciona en forma permanente con una Sala Superior y diversas salas regionales.

En lo atinente a la conformación de los órganos partidistas, la Sala Superior es competente para resolver todo lo relacionado con aquellos de carácter nacional, en virtud de su calidad de máxima autoridad jurisdiccional en la materia.<sup>3</sup>

Las salas regionales por su parte, son competentes para resolver la violación de derechos político electorales por determinaciones emitidas por partidos políticos en la elección de dirigentes de los órganos de dichos institutos que sean distintos de los órganos nacionales.<sup>4</sup>

Por tanto, el conocimiento del presente asunto corresponde a la Sala Xalapa, por ser la competente para conocer y resolver las controversias respecto a ese tipo de derechos y en ese nivel partidista en la demarcación territorial en la que se encuentra el estado de Tabasco.

En consecuencia, una vez realizadas las anotaciones correspondientes en los respectivos registros, debe enviarse el presente asunto a la Sala Xalapa.

---

<sup>3</sup> Artículo 83, numeral 1, inciso a), fracción III, de la Ley de Medios.

<sup>4</sup> Artículo 83, numeral 1, inciso b), fracción IV, de la Ley de Medios.

**4. ACUERDO**

**PRIMERO.** La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal con Sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, es competente para conocer y resolver el juicio a que se refiere este acuerdo.

**SEGUNDO.** Remítase el presente asunto a la mencionada sala regional.

**TERCERO.** Háganse las anotaciones que correspondan en los registros atinentes y envíese el presente asunto al citado órgano jurisdiccional federal.

**Notifíquese** como en derecho corresponda.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el presente asunto como definitivamente concluido.

Así lo acordaron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con la ausencia de los Magistrados Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JANINE M. OTÁLORA MALASSIS**

**SUP-JDC-1/2018**

**MAGISTRADO**

**MAGISTRADO**

**FELIPE DE LA MATA  
PIZAÑA**

**REYES RODRÍGUEZ  
MONDRAGÓN**

**MAGISTRADA**

**MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO**